



MINISTERIO DE CULTURA

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se ordena la apertura de una Selección Abreviada por subasta inversa electrónica MC SAS 016 2021 con el objeto de **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN”**

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que el Ministro de Cultura, mediante Resolución 1851 del 21 de junio de 2019, delegó en la Secretaria General la facultad de tramitar y culminar las actuaciones administrativas propias de la actividad contractual, con cargo al presupuesto de la entidad.

Que el director de Patrimonio y Memoria solicitó iniciar un proceso contractual para **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN”** y dentro de los estudios previos estableció, entre otros, los siguientes argumentos como justificación de la necesidad de la contratación.

“Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1º “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.” numeral 2. “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral

Continuación del Acto Administrativo por medio de la cual se ordena la apertura de una Selección Abreviada por subasta inversa electrónica con el objeto de “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN”

de la identidad y la cultura colombianas.” (...) numeral 5. Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) numeral 8. “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.”

Que el Teatro de Cristóbal Colón ha venido siendo el referente físico más importante y representativo de la cultura en el país, como edificio contenedor de las manifestaciones profesionales de las artes escénicas y de la música a nivel nacional e internacional. La oportunidad de ampliar su cobertura en cuanto a manifestaciones artísticas y técnicas depende del tratamiento que se le determine a la inclusión y distribución de espacios y su dotación.

La proyección ahora como centro de producción, que lo eleva a la categoría de complejo teatral, tiene la responsable perspectiva de generar espectáculos y actividades culturales de primera calidad y de mantener ese nivel a través de la formación en las prácticas escenotécnicas, no solo para la presentación a los públicos locales y como espacio de trabajo para los artistas y técnicos de la ciudad, sino como punto de referencia para todo el movimiento teatral, dancístico y musical del país.

Estamos, pues, frente a una nueva visión del Teatro de Cristóbal Colón de Colombia, la visión del siglo XXI, que pretende elevar su estatus al nivel de un centro de producción, un complejo artístico que proyectará las artes teatrales, musicales y dancísticas del país y lo ubicará en el sitio que se merece. En concordancia con ello, se espera de los proponentes un proyecto que esté a la altura del lenguaje arquitectónico contemporáneo para dotar al teatro espacial y tecnológicamente con los elementos derivados de los postulados de vanguardia mundial.

Es por esto, que para el desarrollo de la Ampliación del Teatro Colón el Ministerio de Cultura, se suscribió en el año 2012 con la Sociedad Colombiana de Arquitectos – SCA-, el contrato de prestación de servicios 2461 de 2012, para la realización de un concurso público internacional, con el objeto de poder desarrollar el proyecto arquitectónico para la ampliación del Teatro de Cristóbal Colón de Bogotá, etapa III.

Con base al proyecto ganador del concurso, ejecutado por firma AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, se realizó el trámite de Licencia de Construcción, la cual fue otorgada por la Curaduría Urbana 1 bajo el número LC-15-1-0471 del 8 de febrero de 2016 y se adelantó el proceso de Licitación Pública N°MC-LP-009-2015 y el Concurso de Méritos N°MC-CM-024-2015 para PARA REALIZAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III DEL TEATRO DE CRISTÓBAL COLÓN, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL LOCALIZADO EN BOGOTÁ, que se tradujo en el contrato de obra N.º 3014/15, adjudicado al CONSORCIO CANTINI y el contrato de interventoría N.º 1934/16 adjudicado al CONSORCIO MTR-024.

Las obras de infraestructura para la ampliación se encuentran en su fase final, por lo cual se prevé abrir al público en diciembre de 2021 la Sala Delia Zapata como parte de la celebración del año de los 170 años de la conmemoración de la Ley que abolió la esclavitud en Colombia por lo cual el ministerio ha decidido denominar este año como el de la Libertad.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, contempla entre otras metas el incremento del índice de lectura de los colombianos y la publicación de libros digitales, para lo cual la BNC desarrolla estrategias digitales relacionadas con el diseño, producción y/o digitalización de libros

Continuación del Acto Administrativo por medio de la cual se ordena la apertura de una Selección Abreviada por subasta inversa electrónica con el objeto de “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN”

y otros contenidos para su difusión y consulta a nivel nacional. Igualmente adelanta la estrategia de divulgación y promoción de los planes y programas de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Cultura.

Que por lo anterior, se hace necesario adelantar los trámites para la dotación técnica básica de la Sala Delia, la cual incluye: 1. la iluminación ambiental que contempla las luminarias que permitirán cerrar los cielos rasos de todo el conjunto y consolidar los diversos espacios; 2. -la Mecánica y Vestimenta Teatral, que contempla para la mecánica, la parrilla que soporta las poleas de la tramoya mixta que se va a adquirir y que sostendrá toda la maquinaria de tramoya (poleas, guayas, motores, entre otros) y equipos, de donde se cuelga la iluminación y los decorados de las obras; y la vestimenta escénica, que corresponde a la estructura en tela que permite esconder la tras escena de la visión del público. 3. La iluminación escénica contempla la instalación de banco de dimmers, además de una red local en cable UTP CAT 6A, conexión eléctrica, etc., que permitirán el desarrollo de las actividades artísticas, técnicas y de mantenimiento. 4. Los equipos básicos de control computarizado (consola y nodos) permite la sincronización de diferentes listas de cues a los playbacks y que se asignen a los faders para tener mayor facilidad al momento de operar, así como tener la posibilidad de asignar en las pantallas y los botones programables diferentes efectos o posiciones según la necesidad de cada espectáculo y finalmente, 5. la silletería que permitirá a los espectadores disfrutar de los espectáculos y actividades culturales por largos períodos de tiempo de manera confortable. 6. Realizar el suministro e instalación de equipos básicos de audio de la Sala Delia Zapata en la ampliación del Teatro Colón.

El Ministerio de Cultura en los términos del artículo 5 de la Ley 397 de 1997 y del artículo 2 numeral 1 del Decreto 2120 de 2018, es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, así como de proteger los valores culturales de la Nación.

El Teatro Colón, como principal centro de producción de las artes representativas y musicales del país, tiene dentro de sus objetivos fomentar la creación, circulación y formación de los diversos lenguajes artísticos a través de espectáculos de excelente calidad para todo tipo de público, como danza, teatro, espectáculos infantiles, circo, música urbana y tradicional, ópera y música sinfónica, entre otros géneros.

La estrategia de comunicación y divulgación del Teatro se nutre con los contenidos gráficos diseñados especialmente para cada espectáculo, considerando la cantidad de espectáculos que tiene previsto el Teatro realizar durante esta vigencia, en simultáneo y de manera presencial y virtual, es necesario contar con la instalación de los medios necesarios para garantizar el funcionamiento de las diferentes áreas de apoyo, en debida forma, lo cual redundará en el buen servicio a los usuarios internos y externos de la Entidad.

El presente proceso de selección se lleva a cabo, teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Cultura requiere realizar un proceso para la adquisición de la dotación básica para el funcionamiento integral de la sala delia zapata de la ampliación del teatro colón con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante Comité de contratación del 26 de agosto de 2021 se aprobó el mencionado proceso de contratación por selección abreviada por subasta inversa electrónica.”

Que el presupuesto estimado para la presente contratación equivale a **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y PESOS (\$7.679.569.770,00) M/CTE**, el cual incluye costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás erogaciones

Continuación del Acto Administrativo por medio de la cual se ordena la apertura de una Selección Abreviada por subasta inversa electrónica con el objeto de *“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN”*

en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato que se derive del presente proceso de selección.

Para respaldar el compromiso que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal de la vigencia fiscal 2021, según los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	Fecha
544521	30 de Julio de 2021
544721	30 de Julio de 2021
548121	9 de Agosto de 2021
548221	9 de Agosto de 2021
548321	9 de Agosto de 2021
548421	9 de Agosto de 2021

Que de conformidad con lo contenido en Ley 80 de 1993; Numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la selección abreviada de menor cuantía es la modalidad de selección objetiva que se debe aplicar en el presente proceso.

Que a la presente selección le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas legales vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en el Pliego de Condiciones, los manuales, guías y protocolos expedidos por Colombia Compra Eficiente y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo reglamentado por capítulo el Decreto 1082 de 2015, el Ministerio ha realizado los estudios y documentos previos requeridos para el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía.

Que el 31 de agosto de 2021 se publicó el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios previos, anexos y demás documentos del proceso, en SECOP II, informando el lugar en donde pueden ser consultados en forma gratuita los pliegos de condiciones y demás actos.

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego y se les dio la respectiva respuesta dentro del plazo establecido.

Que cualquier persona interesada podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones que se estimaran convenientes, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, en SECOP II.

Que en atención a lo establecido por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su concepto Concepto C – 043 de 2021 de fecha 9 de febrero de 2021, no es posible limitar el proceso a Mipymes toda vez que:

“(…) Las diferencias evidenciadas son suficientes para mostrar que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de

Continuación del Acto Administrativo por medio de la cual se ordena la apertura de una Selección Abreviada por subasta inversa electrónica con el objeto de “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN”

2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes.

Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad”

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, debe ordenarse la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria General,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica MC SAS 016 2021 con el objeto de “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN”.

SEGUNDO. Fijar el cronograma de la selección abreviada por subasta inversa electrónica MC SAS 016 2021 en la plataforma del SECOP II.

TERCERO. Consultar los documentos del proceso en SECOP II.

CUARTO. Fijar el presupuesto oficial en **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y PESOS (\$7.679.569.770,00) M/CTE M/CTE** Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

QUINTO. Respaldar el compromiso que resulte de este proceso, con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	Fecha
544521	30 de Julio de 2021
544721	30 de Julio de 2021
548121	9 de Agosto de 2021
548221	9 de Agosto de 2021
548321	9 de Agosto de 2021
548421	9 de Agosto de 2021

Continuación del Acto Administrativo por medio de la cual se ordena la apertura de una Selección Abreviada por subasta inversa electrónica con el objeto de “*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ETAPA III Y LA DOTACIÓN BÁSICA DE LA SALA DELIA ZAPATA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL TEATRO CRISTÓBAL COLÓN*”

SEXTO. Según lo manifestado en los considerandos el presente proceso no se limitará a MIPYMES nacionales.

SÉPTIMO. Convocar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el presente proceso de selección, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en SECOP II de conformidad con lo previsto en el del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., el Septiembre 16 de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaria General 

Revisó: Edwin Nilson Quiñones Montaña. Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Julian Alonso López Velandia. Abogado Grupo de Contratos y Convenio. 

